Frements 1074

Boletin Continu.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de previncia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excep o las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletin», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.°; sin cuya orden o Visto Dueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán à 25 centimos linea. Las providencias judiciales à 30 centimos linea. En los de prendadas à 10, y en los particulares à 20; las subastas à 25 centimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ezposicion.

SEÑORA: Rotas las relaciones diplomáticas entre España y los Estados
Unidos de Norte América, y comenzado el estado de guerra entre los dos
paises, plantéase una serie de problemas de derecho internacional, especialmente del maritimo, que el Consejo de Ministros considera preciso resolvor cuanto antes para fijar la norma
de conducta á que han de sujetarse
en la lucha los combatientes españoles.

Por lo mismo que la provocacion y la injusticia están evidentemento de parte de nuestros adversarios, y que son ellos los que con su execrable conducta promueven el grave conflicto que altera la paz de las naciones, debemos nosotros observar con la más estricta fidelidad los preceptos del lerecho de gentes, norma constante de nuestro proceder en las relaciones internacionales, y llevar resueltamente al terreno de las armas á que se nos provoca, con la entereza de nuestra raza, el más escrupnlose respecto á la moral y al derecho.

Atento el Gobierno de V. M. á estos elevades principios en que unánimemente se inspira el noble pueblo espanol, considera que el hecho de no naberse adherido España á la declaracion de 16 de Abril de 1856 no nos exime, en el orden moral, de respetar las máximas que allí se acordaron per lo que hace al respeto de la pro-Pie ad privada marítima Ya en la Nota contestacion del Gobierno espanol à la solicitud del francés para que su adhiriese à dicha declaracion, el entonces Ministro de Estado, senor Marques de Pidal, expresó el aprecio con que habia visto los acuerdos recaidos acerca de los tres puntos en que se formulaban la libertad de la mercancia enemiga bajo bandera neutral, la de la mercancia neutral Dajo bandera enemiga, y la necesidad de que el bloqueo, para ser obligatorio, haya de r. sultar efectivo. El prin-

M.E.C.D. 2015

cipio que expresamente se negó á admitir España es el de la abolicion del corso, y el Gobierno de V. M. estima al presente que es indispensable hacer sobre el mismo las más terminantes reservas para conservar nuestra liberrad y absoluto derecho á ponerlo en práctica en el momento y forma que pueda juzgarse oportuno. Por ahora procederá el Gobierno V. M. á la inmediata organizacion de un servicio de «cruceros auxiliares de la Marina militar», que se formarà con los barcos que se estimen màs útiles de nuestra Marina mercante, y que cooperará brillantemente con la de guerra, á cuyo fuero y jurisdiccion estará sujeto, á las necesidades de la cam-

trazar en cuanto quepa una pauta fija por lo que respecta á las mercancías juridicas de la guerra, el Gobierno de V. M. opina que las anteriores manifestaciones deben ir acompañadas de algunas otras que terminantemente expresen la caducidad de todos los Tratados, pactos y acuerdos hasta aquí vigentes entre España y los Estados Unidos; que conduzcan un plazo para que libremente puedan salir de los puertos españoles los barcos norteamericanos que entraron antes de la ruptura de relaciones: que precisen lo que se entiende por contrabando de guerra, y que determinen la penalidad que habra de imponerse á los neutrales apre ados coutra España.

Fundándose en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la probacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1898.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El estado de guerra exis-

tente entre España y los Estados Unidos de ermina la caducidad del Tratado de Paz y Amistad de 27 de Octubre de 1795. del Protocolo de 12 de Emero de 1877, y de todos los demás acuerdos, pactos y convenios que hasta el presente han regide entre los los dos paises. Il mes el oniger and

2.º A contar desde la publicacion del presente Real decreto en el «Gaceta de Madrid», se concederá un plazo de cinco días á todos los buques de los Estados Unidos surtos en puertos españoles para que libremente puedan salir de los mismos.

Art. 3. A pesar de no encontrarse ligada España por la declaracion
firmada en París á 16 de Abril de 1856,
toda vez que expresamente manifestó
su voluntad de no adherirse á ella,
atento mi Gobierno á los principios
del derecho de gentes, se propone observar, y por la presente manda, que
se observen las siguientes reglas del
derecho marítimo:

A fin de evitar posibles dudas y de razar en cuanto quepa una pauta fi- trabando de guerra.

d) La mercancia neutral, excepto el contrabando de guerra, no es confiscable bajo el pabellon enemigo.

c) Los bloqueos, para ser obligatorios, tienen que ser efectivos; es decir, mantenides por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

Art. 4.º El Gobierdo español, manteniendo su derecho á conceder patentes de corso, que expresamente se reservó en nota de 16 de Mayo de 1857 al contestar al de Francia cuando éste solicitó la adhesion de España á la declaracion de París relativa al derecho marítimo, organizará por ahora con buques de la marina morcante española un servicio de «cruceros auxiliares de la marina militar», que cooperará con estas á las necesidades de la campaña y estará sujeto al fuego y jurisdicion de marina de guerra.

Art, 5,° Con objeto de apresar los barcos enemigos, confiscar la mercancía enemiga bajo su propio pabellon y el contrabando de guerra bajo cualquier banders, la Marina Real los ruceros auxiliares y los corsarios en su día, y en el caso de quo se autoricen, ejercitarán el derecho de visi a en el mar y en las aguas jurisdicionales de enemigo, con arreglo al derecho internacional y á las instrucciones que el efecto se publiquen.

Art. 6. Bajo la denominación de contrabando de guerra se comprenderán los cañones, ametralladoras, obuses, fusiles y toda especie de armas blancas y de fuego; las balas, bonbas, granadas, espoletas, cápsulas, mechas, pólvoras, azufre, salitres, dinamita y toda clase de explosivos; los

objetos de equipo como uniformes, correajos, sillas de montar á arreos para artillería y caballería; las máquinus para barces y sus accesorios, árboles de hélices, calderas y demás artículos y efectos que sirvan para la construccion, reparacion y armamento de los buques de guerra, y en general todos los instrumentes, utensilios, pertrechos ú objetos que sirvan para la guerra, y cuantos en le futuro puedan determinarse bajo tal denominacion.

Art. 7. Serán considerados y juzgadas como piratas, con todo el rigor
de las leyes, los Capitanes, Patrones
y Oficiales de los buque que, no siendo norteamericanos, así como las dos
terceras partes de su tripulacion, seam
apresados ejerciendo actos de guerra
contra España, aun cuando estên provistos de patente expedida por la República de los Estados Unidos.

Art. 8. Los Ministros de Estado y Marina quedan encargados de dar cumplimiento al presente Real decreto y de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecucion.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta.

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS Número 7073

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fernando Haro, vecino de Santander, ha presentado el 22 del pasado una solicitud de concesion de quince pertenencias con el nombre de «Si hay», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Ardecilla, término de Santa María, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por el Norte y Oeste con terreno comunal, por el Sar el rio de Miera y por el Este con la mina «Leguina».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se ten irà por punto de partida un roble situada al Este de la casa de los herederos de don Francisco Torriente, y se mediran 100 metros al Norte la

1." estaca, de esta al O. 500 la 2.ª, de esta al Sur 300 la 3.ª, de esta al Este 500 la 4.4, de esta al N. 200 y con 100 mis en la misma dirección se encontrará la 1.ª estaca quedando cerrado el perimerro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el impro. rrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe, P. O.

A. de Odriozola.

Número 7074

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero l'efe de minas de este distrito.

- Hagosaber: Quedon Alf. edo Wünchs Cortiguera, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencia con el nombre de Corazon de Maria, de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Beranga, término de Hazas en Cesto, Ayuntamiento del mismo, que lincan por todos los vientos con terreno comunal.

El trazado de la designacion es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de Sarabia, en el pueblo de Beranga, desde este punto se medirán al Norte 20 metros la 1.º estaca, de esta al Este 40 la 2.4, de esta al Sur 600 la 3.4, de esta al Oeste 200 la 4.4, de esta al Norte 600 la 5.ª, y de esta al Este 160 para unirse con la l. estaca, quedando asi cerrado el perìmetro. sup esteido à sodosatras, sod

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley. d aoi et adamic

Santander 4 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe, etrong an edite engero P. O.,

A. de Odriozola

Número 7075

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito. Logarb as I model

Hago saber: Que don Manuel de la Hoz Palacio, vecino de Penagos, ha presentado el 23 del pasado una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de Patrocinio, de mineral de hierro, en término de Penilla y la Cueva, Ayuntamiento de Santa María de Cayon v Castañeda, que lindan al Este, Sur y Oeste fincas particulares y Norte terreno comun.

El trazado de la designacion es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la zanja del Poniente hecha en un prado de los herederos de Cipriano Alonso y de dicha zanja se medirán 300 metros el Norte, 200 al Sur, 200 al Oeste y 200 al Este.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 1.° de Abrl de 1898.

El Ingeniero Jefe, rambio.o.que lindan por el Nor A. de Odriozola.

Número 7076

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ricardo Perez

airal la sortour QQI marrham sa g

Rodriguez, vecino de Potes, ha presentado el 26 del pasado una solicitud de concesion de veintiocho pertenencias con el nombre de La Elegida, de mineral de cobre en subsuelo del sitio llamado Rio Robla, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que lindan al Norte Ledantes, al S. Oyoceda, al Este Rio de Riopio y al Oeste monto Robla.

El trazado de la designacion es el

siguiente:

Se tendrà por punto de partida la entrada del rìo Robla, desde cu70 punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 200, al Este 100 y al Oeste 600 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que ce consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.° de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe, susc**o**on **e**n la impremia de L. i. STUDA DE territorio derá adelantado. — Vo se admito e

A. de Odriozola.

Número 7079

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eloy Gonzalez Diaz, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Marzo una solicitud de concesion de cuatro pertenencias con el nombre de Dionisia, de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Jigarejos, término de Bustablado, Ayuntamiento Cabezon de la Sal, que jindan al Sur con la carretera concejil de Dueñas y por los demás vientos con terrenos comunales

El trazado de la designacion es el siguiente: atmemassagze suo vov abol

Se tendrá por punto de partida un campo llamado Jigarejos, que contiene dos castaños viejos uno al Sur y otro al Norte de dicho campo y se mediràn 400 metros al Sur la 1.º estaca, de esta 600 al Este la 2.ª, de esta al Norte 400 la 3.4, y de esta al Oeste 600 con lo cual quedará cerrado el peri-

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que seña a el artículo 24 de la ley.

Santander de 6 Abril de 1898.

longes of state El Ingeniero Jefe, terociqio au derecho a conceder

A. de Odriozola.

Número 7082

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este readistrito. I st ab asupud were riod

Hago saber: Que don Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Marzo una solicitud de concesion de veinticuatro pe tenencias con el nombre de La Trasmerana, de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Barrio de la Iglesia, término de Hoz Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El trazado de la designacion so el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Sureste de la ermita de la Virgen del Camino y se medirán al Este 200 metros la 1.ª estaca, de esta al Sur 600 la 2.º, de esta al Oeste 400 la 3., de esta al Norte 600 la 4. , y ae esta á la 1. 400 cerrándo asi el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrosentar sus oposiciones en el improrro-

del : sar aciqze sh esgle sholy with

gable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe, P. O. A. de Odriozola

Guerpo de Ingeniero de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, techa de hoy, y mediante haber sido renunciados por el interesado han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «Pepa» número 6.960, y «Luisa» número 6.961, enclavados en el término municipal de Molledo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Santander 11 de Abril de 1898.

El Ingenero Jefe, A. de Odriozola

Junta provincial del Censo de la poblacion

El Iltrino, señor Director general del Instituto Geográfico y Estadistico en circular de 22 del corriente, me

dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excelentísimo señor Ministro de Fomento lo que sigue:-Iltrmo. señor.-Mientras el Censo de 31 de Diciembre de 1-97 no haya sido aprobado y publicado por este Ministerio, por lo menos con caracter provisional, no es conveniente en manera alguna que se utilicen directamente, ni como base de otras estadísticas ó servicios las cifras que se van conociendo en el presente período de las operaciones censales. Es evidente que estos primeros resultados están sujetos á infinitas rectificaciones y que, por lo tanto, los servicios administrativos ó cálculos científicos que en ellos se fundasen, fácilmente aparecían despues, de todo punto erróneos. En su vista y de conformidad con lo dispuesto en igual época en 1878 y 1838, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los resultados totales ni parciales del Censo de 31 de Diciembre de 1897, hasta tanto que, por haber sido declarados oficiales reunan las garantías de verdad y precision que deben resplandecer en los mismos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento à lo dispuesto en la presente Real orden, si bien recomendándoles al mismo tiempo la mayor actividad que sea compatible con la exactitud en sus trabajos para que éstos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes. Jamos el minori al enert

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes .-Dios guarde a V. S. muchos años. -Madrid 22 de Abril de 1898.-El Director general, B. Sagasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en extricta observancia de lo mandado no se faciliten los datos á que la preinserta soberana disposicion se refiere.

Santander 27 de Abril de 1898.-El Gobernador Presidente, Francisco Rivas Moreno.-El Secretario, Leon García de Longoria.

Comision provincial de Santander

Esta Comision provincial en sesion de ayer ha acordado imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se

legi erine skipen disi sidawera le sr

insertan, la multa de 10 pesetas con que fueron conminados por acuerdo de 17 de Febrero último, por no haber remitido varios balances correspondientes al 2 otrimestre de ampliacion de 1896 á 97, que deberán satisfacer en el papel correspondiente dentro del plazo de diez dias, á contar desde el en que se publique este acuerdo en el «Boletin oficial», y transcurridos que sean sin verificarlo, satisfarán así mismo el recargo de 5 por 100 diario con arreglo al artículo 183 de la ley municipal, sin perjuicio de remitir reteridos balances y cuentas trimestrales.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto

Bàrcena de Cicero Cabuérniga Colindres

Liérganes Mazcuerras Pesaguero

Pesquera Ramales Reocin Rionansa elver on as oh anyels pionisone

Ruiloba Santoña Tresviso Tudanca

Vega de Liébana Villaverde de Trucios

Lo que se comunica á los interesados por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de los mismos. Santander 27 de Abril de 1898.-El Vicepresidente, Guillelmo G. Ceballos.-P. A., El Secretario, Antonino Peira.

DELEGACION DE HACIEMDA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.—Consumos

La Direccion general de contribuciones indirectas, en comunicacion de 5 de Abril ultimo, participa á esta Delegacion que por la Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas y en uso de las facultades que le estèn concedidas por la condicion 23 de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda ha nombrado á don José Sarralde, Ageute en esta provincia para ejercer la inspeccion y vigilancia sobre dichas materias.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 25 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O, Marcelino Arango,

i h ofvector esolutione semi is .Exer.

moral y aidereche.

Anuncio.—Timbre

Misvados principios en que unnune La Intervencion del Estado en el Arren amiento de Tabacos, en comunicacion de 14 de Abril último, participa á esta Delegacion, que con fecha 13 del expresado mes ha side nombrado Inspector técnico de la renta del timbre del Estado á esta provincia, don Francisco Hevía Castanon maidell del delantestace stor

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 25 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango. mer ancia enemiga bajo bundo

nautest, la de la mercancia noutre

olugilde ses mind ser hold le enb en

ig, hays dor sultar efourtyo, at prin-

M.E.C.D. 2015

Administracion de Hacienda de la provincia de Santander

Año económico de 1898-99 RECTIFICACION.--consumos

Habiéndose observado varios errores de imprenta en algunas cantidades consiganadas en el estado demostrativo de los Cupos de Consumos, sal, alcoholes, impuesto transitorio del 2 por 100 y total de los mismos, declarados vigentes para el pròximo año económico de 1898-99, cuya publicacion tuvo lugar el núm. 172 del «Boletín Oficial» el dia 27 del corriente mes, esta Administracion ha acordado solventar dichos errores, procediendo á la rectificacion de los cupos.

08 1878 1 1 01 271 69	06 8V3.		V. S. G. T. L.	· Impuesto	
AYUNTAMIENTOS	Cupo de consumos.	Cupo de Sal.	Cupo de alcoholes.	transitorio del 2 por 100	TOTAL
10 36503 - 00 SOE - 1	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
110 99 114 24	Flas. Ots.	Ptas. Cts.	Ptas. Ots.	Ptas. Cts.	Action Section (Section)
foz de Lloredo	. 5286	1321 50	660 75	145 37	7413 62
npuero	$\begin{array}{c c} 5200 \\ 1250 \end{array}$	1300 312 50	650 156 25	143 34 37	7293 1753 12
enas 0 1163	4750	1187 50	593 75	130 63	6661 88
goños	. 660	235 50	117 75	20 26	1033 51 3856 88
nuero	2750 2270	687 50 810 50	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	75 63 69 71	3555 46
tillero	3168	792	396	87 12	4443 12
reyo.	. 1980	495 888001	247 50	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	2776 95 $3158 43$
rcena de Pie de Concha	2252	563 903 50	$28' 50 \\ 451 75$	88 A545 OS 3	sbusi 4515 79
bezón de Liébana.	. 4026	1006 50	503 25	110 71	5646 46 10058 65
bezón de la Sal	. 8148	1273	636 50 $914 50$	201 15 157 31	10258 65 8022 81
margo	5122	1829 1228	914 50 614	120 36	6138 36
maleño	3094	773 50	386 75	85 08	4339 33 4201 89
rtes	. 2996	749	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58 63 (0.8 to	4201 89 2990 13
stañeda	$\frac{2132}{4422}$	533 1105 50	552 75	121 61	62 1 86
stro ó Cillorigo	33131	4733	2366 50	804 62	$ \begin{array}{c cccc} 41035 & 12 \\ 5859 & 90 \end{array} $
yon.	3741	1336 500 XXX	663 244 25	114 90 $53 73$	2740 43
eza	$1954 \\ 3063$	488 50 528	264	53 73 77 10	3932 10
lindres	7000	1169	584 50	175 07	8928 57 8025 11
rvera	5722	1430 50	715 25 580 75	157 36 127 76	6516 01
rrales de Buelna	$\frac{4646}{3593}$	1161 50 1283	641 50	110 35	5627 85
medio	2844	1015 50	507 75	87 35 35 69	4454 60 1820 19
calante.	. 1162	415 1015 50	207, 50 507, 75	35 69 111 70	5696 95
iriezo	$\frac{4062}{1560}$	557	278 50	47 91	2443 41
zas en Cesto	1996	587	293 50	57 53 152 28	2934 03 7766 03
ermandad de Campó de Suso	$\begin{array}{c c} 4958 \\ 1481 \end{array}$	1770 50 435 50	885 25 217 75	42 68	2176 93
mason	16900	2419	1209 50	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	20939 07 3408 08
endo	2430	607 50	303 75 275	66 83 60 50	3085 50
mpias	. 2200 3930	550 982	491	108 06	5511 06
érgane	1581	465	232 50		2324 07 7629 60
iena	. 1581 5440	1360 998 50	680 499 2 5	149 60 85 87	4379 62
arina de Cudeyo	2796	998 50 894 50	447 25	98 40	5018 15
azcuerras	3080	1100	550	94 60 44 82	4824 60 2286 07
cruelo	1630	407 50 646 50	203 75 323 25	55 62	2836 37
iengo	1811 2201	736	393	67 60	3447 60 7758 63
iera. olledo	5532	1383	691 50 173 75	152 13 88 22	7758 63 1949 47
oja	1390	347 50 667 50	333 75	57 41	2927 66
enagos	1869 1668	402	201	44 22 74 47	2255 22 3797 97
eñarrubia	. 2708	677 194 50	338 50 97 25	21 39	1091 14
esquera iélagos	778	194 50 2752 50	1376 25	236 72	12072 47
lelagos olanco	1814	533 50	266 75	52 28 53 41	2666 53 2723 66
olaciones	. 1942	485 50 632 50	242 75 316 25	106 97	5455 72
otes.	3648	632 50 912	456	100 32	5116 32 4389 83
uente Viesgo amales	. 3130	782 50	391 25 343 75	86 08 75 62	3856 87
asines	. 2750	687 50 1334	667	146 74	7483 74
eocin	5336 10048	1435 50	717 75	244 03	12445 28 3294 09
einosa ionansa	. 2241	659	329 50 468 50	64 59 91 83	4683 33
liotuerto	3186	937	352 50	60 63	3093 13
Ivamontan Mar	. 1974 2862	1022	511	87 90	4482 90 4546 90
ozas (Las)	. 3242:	810 50	405 25 302 75	89 15 52 09	2656 34
uente	1696	605 50 562		61 82	3152 82
uiloba	2248 5660	1415	707 ±0 457 50	155 65	7938 15 5,33 15
anta Cruz de Bezana	3660	915	281 707 ± 0 457 50 353	100 65 60 72 24 75	5.33 15 3096 72 1262 25
an Felices de Buelna.	1977	706	112 50	24 75	1262 25

AYUNTAMIENTOS	Cupo de consumos. Ptas. Cts.	Cupo de Sal. Ptas. Cts.	Cupo de alcoholes. Ptas. Cts.	Impuesto transitorio de 2 per 100. Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Uts.
San Pedro del Romoral San Roque de Riomiera Santiurde de Reinosa. Santiurde de Toranzo Santillana Santoña San Vicente de la Barquera Saro Selaya Soba Solórzano Suances Torrelavega Tresviso Tudanca Valdáliga Valdeprado Vnlderredible Val de San Vicente Valle de Cabuérniga Vega de Lièbana Vega de Pas Villacarriedo Villafufre Villaverde de Trucíos Voto Udias.	2046 1366 2266 2576 3538 20434 1418 3658 7160 1676 3444 26085 50 544 1414 5974 3220 3619 14600 3614 3710 4788 2856 2846 4666 2976 1286 4112 1181	511 50 341 50 566 50 920 884 50 2724 50 863 50 354 50 914 50 1790 598 50 861 3726 50 194 353 50 1757 1150 1292 50 3689 50 1290 50 1091 1197 1020 50 711 50 1166 50 744 321 50 1468 50 421 50	255 75 170 75 283 25 460 442 25 2724 50 431 75 177 25 457 25 895 299 25 430 50 1863 25 97 176 75 878 50 575 646 25 1844 75 645 25 545 50 598 50 510 25 355 75 583 25 372 160 75 734 25 210 75	56 26 37 57 62 32 79 12 97 29 517 66 94 98 38 99 100 60 196 90 51 48 94 71 633 50 16 70 38 83 172 19 98 90 111 15 402 69 110 99 106 93 131 67 87 78 78 26 128 31 81 84 35 36 126 29 36 26	2869 51 1915 82 3178 07 4035 12 4962 04 26400 66 4844 23 1988 74 5130 35 10041 90 2625 23 4830 21 32308 75 851 70 1983 13 8731 69 5043 90 5668 90 20536 94 5660 74 5453 43 6715 17 4474 53 3991 51 6544 06 4173 84 1803 61 6441 04 1849 51
Total general	420077 50	100963 00	51843 75	11457 69	584341 94

Santander 20 de Abril de 1898.—El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

Gobierno Militar de la provincia de Santander

(Diario oficial, n.º 89)

Redenciones.—(lircular.—Excelentísimo Sr.: Con el fin de que los reclutas en depòsito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, que han sido llamados al servicio militar activo, en virtud de Real orden de 21 del mes actual (D. O. núm. 87), puedan acogerse al beneficio de la redencion, segun se ha efectuado en llamamientos anteriores,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido conceder autorizacion para redimirse por 1 500 pesetas à los expresados reclutas, hasta el dia 4 inclusive del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Correa.—Señor....»

Es copia.—El Comandante Secretario, Dámaso F. Baldor.

Providencias judiciales

DON RAMON VILARIÑO MAGDALE-NA, Juez de instruccion de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Vicente Bermudez, mayor de edad vecino de Ugarrio, Ayuntamiento de Ruesga, en este partido del que se ausentó hará cuatro ó cinco meses para dedicarse á su industria de vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, el cual ha llevado en arrendamiento en dicho Ogarrio, una finca á huerta propiedad de doña Cristina de la Vega, que administra don Ramon Alfredo Cano, vecino de Valle y que dejó á su salida del pueblo, al cuidado de su hijo político don Felipe Martinez, para que en término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en los «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Vizcaya y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre arran que y sustraccion de arboles frutales de la indicada finca, advirtiéndole que de no hacerlo asì, le pararán los

perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y oche.—
Ramon Vilariño.—P. M. de S. S. Alejandro Fernandez.

DON BUENAVENTURA MUNOZ RO-DRIGUEZ, Presidente de la Au-

diencia provincial de Santander. Hago saber: que habiéndos; efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el segundo cuatrimestre del corriente año, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos el día diez y seis de Mayo próximo, debiendo celebrarse las de los juicios correspondientes á las causas del Jnzgado de Santoña en aquella villa á las ocho de la mañana y la de los juicios de causas de los demás Juzgados en esta capital y local de esta Audiencia á las diez de la mañana cuya resolucion se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.— Buenaventura Muñoz.—P. S. M., Modesto Ruiz.

DON TOMAS PEREZ Y PEREZ, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido

Por la presente se llama, cita y em plaza al procesado don Rafael del Rio Calderon, natural de Seron y vecino de Santander, casado, dependiente, hijo de don Rafael y de doña Encarnacion, de treinta y nueve años de edad, cuyo paradero actual se ignora y por ello se halla comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentre de los diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletin Oficial» de esta provincia y de la de Santander y «Gaceta de Madrid», comprezca ante este Juzgado para notificarlo y emplazarlos, para ante la Audiencia provincial de Almería en la causa que se le sigue con su hermano don Antonio, sebre atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomàs Perez y Perez.—Por mandado de S. S., Pedro.

CÉDULA DE CITACION

En causa criminal que en este Juzgado se instruye, por estafa, con motivo de la venta de varias fincas radicantes en los términos municipales de Limpias y de Vaimaseda, y que pertenecían al Exemo. é Iltmo señor don Manuel María Gomez de las Rivas, Arzobispo que fué de Zaragoza, que falleciò el año mil ochocientos cincuenta y ocho, y las usufructuaba su sobrina doña Teresa Gomez de las Rivas, esposa de don Paulino Balaguer, quie nes residían tambien en Zaragoza; se ha dictado auto con esta fecha, por el señor Juez de instruccion de este partido, acordando entre otras cosas, se cite á la referida doña Teresa Gomez de las Rivas ó á sus derecho habitantes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del tèrmino de cinco dias, á contar desde la publicacion de esta cédula, comparezcan ante el Juzgado de su domicilio haciéndolo constar é interesando lo ponga en conocimiento de este Juzgado con objete de remitir el oportuno exhorto para que se les reciba declaración y se les ofrezcan las acciones del procedimiento, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Laredo veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Zacarías Díaz Romerál.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de Instruccion del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cite llamo y emplazo á Angel José Martinez Gomez, hijo de Felipe y Mauricia, de diez y seis años, soltero, natural de Arredondo, y cuye actual paradero se cree sea México, ignorandose las demás circunstancias para que dentro del término de diez dias que empezaran á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado instructor sito en la calle de Santa Lucia 1, 4.º para prestar inqui-

sitiva en sumario que se le sigue en union de otro por uso indebido de de-cumentos bajo apercibimiento de que en otro caso serà declarado rebelde y le persone el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades asì civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca captura y conduccion del Martinez, á esta cárcel á mi disposicion.

Dado en Santander á diez y nueve de Abril de mil ochecientos noventa y oche.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. S. M. Juan Castrillo.

En virtud de lo dispuesto por el senor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada á instancia del procurador don Juan Medina Flores, de oficio, en nombre de don Manuel Gonzalez Ceballos, vecino de esta villa, para que se declare á este pobre en sentido legal, con objeto de pedir en su dia presuncion de muerte de don Agustin Ceballos Gonzalez, que hace más de setenta años salió é se ausentó del pueblo de Lomballo en este partido judicial sin haber vuelto à tener noticia de su paradero, y del cual es sobrino el selicitante don Manuel, se emplaza á las personas que se consideren con derecho á oponerse a la indicada demanda de pobreza solicitada, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado a contestarla cuyos nueve dias ampezaran á contarse desde el siguiente en que la presente cédula sea inserta en el «Bolatin Oficial» de esta provincia previniendo á dichas personas que si no comparecen les pararà el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para el emplazamiento acordado tenga lugar expido la presente cédula á fin de que sea inserta en el Boletin Oficial» de la provincia.

Reinosa á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimire Revuelta Ortiz.

> Imp. de la Viuda de Atienza Lepe de Vega, núm. 4 SANTANDER